



DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS A LA CREACIÓN CONTEMPORÁNEA Y A LA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2026/2027.

Estas subvenciones se encuadran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027 (en adelante PES), aprobado mediante Acuerdo de 18 de julio de 2024 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid y modificado el 19 de junio de 2025, en su Objetivo estratégico OE 2: Potenciar Madrid como capital de la cultura y el deporte; la Línea de Subvención 3 "Promocionar y fortalecer la oferta cultural y creativa"; objetivo específico 9: Fomentar el desarrollo de programas y actividades culturales en la ciudad de Madrid y sus distritos. Código 96 Ayudas a la creación contemporánea y a la movilidad nacional e internacional.

La dotación económica para la convocatoria asciende a un importe total de 3.794.112,00 euros, con la siguiente distribución:

- 392.376,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas"
- 917.700,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/489.00, "Otras transferencias a familias".
- 586.980,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".
- 392.376,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas"
- 917.700,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/489.00, "Otras transferencias a familias".
- 586.980,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

La autorización del gasto plurianual corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 27 de noviembre de 2025 ha adoptado el acuerdo por el que se autoriza el gasto de 3.794.112,00 euros, para las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la creación contemporánea y a la movilidad nacional e internacional 2026/2027.





Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la creación contemporánea y a la movilidad nacional e internacional 2026/2027, así como las correspondientes bases que se adjuntan como anexo.

SEGUNDO.- Este decreto es definitivo en vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Marta Rivera de la Cruz





ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS A LA CREACIÓN CONTEMPORÁNEA Y A LA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2026/2027.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es fomentar e impulsar la creación, el desarrollo y la participación de proyectos artísticos inéditos, estimulando la innovación de las expresiones artísticas referentes a las artes plásticas y visuales; la música y el arte sonoro; las artes escénicas y performativas; y las artes audiovisuales, a través de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la creación y a la movilidad artística nacional e internacional, facilitando el diseño y desarrollo de iniciativas destinadas a estimular la creación artística, su difusión y acercamiento a la ciudadanía, y la proyección nacional e internacional de artistas, a través de dos modalidades:

- A) Programa de creación.
- B) Programa de movilidad nacional e internacional.

Artículo 2. Periodo subvencionable.

La presente convocatoria se efectúa para proyectos realizados y presentados o exhibidos públicamente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 3. Características específicas de la convocatoria.

Cada solicitante podrá concurrir a una sola de las modalidades. A los efectos de la presente convocatoria, las diferentes modalidades se dirigen a:

A) Programa de creación. Destinado a artistas, creadores, comisarios y agentes o gestores culturales residentes en la Comunidad de Madrid, que presenten proyectos de nueva creación y/o programas culturales cuya finalidad sea el desarrollo, exhibición, promoción y/o difusión de la creación contemporánea y prácticas artísticas, con contenidos y formato de libre elección, realizados y presentados o exhibidos públicamente en cualquier contexto público o privado de la ciudad de Madrid, durante el periodo subvencionable.

El proyecto de nueva creación, así como los programas culturales, deberán tener compromiso de estreno, presentación o devolución pública en cualquier formato, en la ciudad de Madrid y en un espacio concebido para tal fin.





B) Programa de movilidad nacional e internacional. Destinado a incentivar la capacidad del sector cultural madrileño para operar a nivel nacional e internacional, promoviendo la circulación y movilidad fuera de la ciudad de Madrid de obras, producciones, artistas, creadores, agentes, gestores y profesionales culturales y creativos durante el periodo subvencionable, teniendo en cuenta:

- La exhibición de obra artística y/o producciones artísticas en cualquier contexto público o privado de programación nacional o internacional, siempre que dicha obra haya sido estrenada o creada dentro de los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria y la actividad de exhibición para la que se solicita la ayuda, tenga lugar dentro del periodo subvencionable de la presente convocatoria.

- Presentaciones y conferencias de artistas, creadores, comisarios y agentes o gestores culturales residentes en la Comunidad de Madrid, en su proceso de investigación, siempre y cuando la creación a la que se refieran haya sido creada, estrenada y presentada en la ciudad de Madrid dentro de los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria y que dicha actividad para la que se solicita la ayuda tenga lugar dentro del periodo subvencionable de la presente convocatoria.

Todos estos proyectos han de ayudar a promover o consolidar la presencia de profesionales, creadores, artistas o producciones culturales madrileñas en los correspondientes circuitos culturales nacionales o internacionales.

Artículo 4. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

- Podrán optar a la presente convocatoria personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en la Comunidad de Madrid.
- En todas las modalidades, será necesario para concurrir a la presente convocatoria poseer una trayectoria artística y/o profesional vinculada a la ciudad de Madrid
- Así mismo, se podrán presentar aquellas entidades que sin tener una trayectoria artística y/o profesional vinculada a la ciudad de Madrid, presenten un proyecto cuyo objeto tenga una especial relación con la cultura y/o historia madrileña.
- En el caso de personas jurídicas y entidades sin fin de lucro, el objeto social de las entidades solicitantes deberá tener relación con el ámbito cultural. En el caso de las personas físicas, se determinará su relación con el ámbito cultural a través del epígrafe que figura en el IAE.
- Para presentarse a esta convocatoria, la entidad o persona debe tener un contrato o una carta de compromiso firmada de una institución cultural, pública o privada, interesada en la exhibición o realización del proyecto solicitante de subvención.
- Se admitirá un solo proyecto por cada solicitante.





- No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria proyectos cuya finalidad sea principalmente turística, de prestación de servicios sociales o educativos u otra naturaleza, en los que el ámbito artístico resulte complementario o accesorio. La apreciación de esta exclusión corresponderá a la comisión de valoración, a tenor del análisis de la naturaleza del proyecto presentado.

No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier administración pública municipal, autonómica o estatal, entidad del sector público, financiera o de crédito.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades públicas ni las privadas adjudicatarias o concesionarias de la gestión de servicios de programas y/o espacios de titularidad pública o aquellos proyectos que se realicen en coproducción con una administración pública.

La ayuda prevista en la presente convocatoria será incompatible con cualquier convocatoria de subvenciones que durante el periodo subvencionable promueva la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, excepto con la convocatoria de subvenciones de ayudas a compañías de artes escénicas y la convocatoria de subvenciones destinadas a festivales y ferias culturales, con las que sí será compatible siempre que se trate de proyectos y/o actividades de diferente naturaleza y con distinta finalidad, y que los respectivos proyectos no formen parte uno de otro.

Serán así mismo incompatibles con las ayudas dirigidas a la producción de largometrajes y las ayudas dirigidas a la promoción y distribución de largometrajes convocadas por la Coordinación General de la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrid

No podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas y las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de subvenciones).

Con base en lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante, OBRGS), en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario si tuviera pendiente de justificar alguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio (en adelante, reglamento de desarrollo RGS), se hubiera realizado o no.

No podrán concurrir las personas jurídicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión





o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres; no podrán concurrir aquellos que hayan sido sancionados en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; no podrán concurrir las entidades sin ánimo de lucro o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI.

Artículo 5. *Importe.*

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 3.794.112,00 euros, cuya imputación presupuestaria será la siguiente:

- 392.376,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas"
- 917.700,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/489.00, "Otras transferencias a familias"
- 586.980,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".
- 392.376,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas"
- 917.700,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/489.00, "Otras transferencias a familias".
- 586.980,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/001/130/334.01/489.01, "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

Esta convocatoria de subvenciones es plurianual, según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor si la naturaleza de los solicitantes implicara una distribución diferente entre las aplicaciones presupuestarias establecidas, siempre y cuando no se supere la dotación total de la convocatoria y haya disponibilidad presupuestaria, se podrán redistribuir los importes entre las aplicaciones.

Si en la resolución de la concesión de las ayudas, la naturaleza de los beneficiarios implicara una distribución diferente entre las aplicaciones presupuestarias establecidas, siempre y cuando no se supere la dotación total de la convocatoria y haya disponibilidad presupuestaria, se podrán redistribuir los importes entre las aplicaciones.

En aplicación de lo establecido en el artículo 58.2 del RGS, este crédito podrá ser ampliado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso,





previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, por una cuantía adicional máxima de 948.528 euros.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento para su concesión es en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 de la OBRGS, en concordancia con el artículo 22.1 Ley General de Subvenciones y con el artículo 55.1 de su reglamento de desarrollo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, y procediendo a la concesión, con los límites de crédito establecidos en el artículo 5, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 7. *Gastos subvencionables.*

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución de la actividad subvencionada indicado en el artículo 2 de estas bases. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior se acrediten con los justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo, siempre que en dichos justificantes conste claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

Se considerarán gastos subvencionables los que, cumpliendo las condiciones anteriores, han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Son gastos subvencionables:

- Honorarios y/o nóminas de artistas y creadores del proyecto, incluyendo salarios y cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del solicitante, hasta un importe máximo del 50% de la ayuda máxima a conceder. No serán subvencionables los gastos de personal estable del solicitante (entendiendo como tal el personal contratado de forma permanente para realizar trabajos propios de la organización y no para el proyecto concreto).
- Gastos de servicios técnicos y profesionales directamente relacionados con el desarrollo del proyecto.
- Alquiler de locales de ensayo específicamente destinados al proyecto. No será subvencionable el alquiler y gastos de mantenimiento de la sede social del solicitante.





- Adquisición de materiales y bienes fungibles. No serán subvencionables los gastos de adquisición de material inventariable (adquisición de equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la subvención).

- Alquiler de material y/o equipos técnicos, directamente vinculados con el proyecto.

- Pólizas de seguro, en su caso, para la obra artística objeto del proceso creativo.

- Gastos de transporte de piezas y obra artística, directamente vinculados con el proyecto.

- Gastos de promoción y difusión de las actividades directamente vinculados con el proyecto en diferentes soportes.

- Gastos de edición de publicaciones impresas y digitales, documentación del proyecto en diferentes soportes, y otros gastos análogos.

- Gastos de viaje, alojamiento y dietas de los participantes en el proyecto. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, relativos al grupo 2.

- Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

Los gastos financieros, tributos, tasas o precios públicos derivados de los gastos ordinarios y de la actividad no serán subvencionables, salvo el importe del IVA soportado en el caso de las entidades exentas de IVA según lo señalado en el artículo 20.tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8. *Publicación.*

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>).





Asimismo, se podrán realizar publicaciones adicionales en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

Una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica, los interesados podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites a través de la opción “Suscribirse” que da la página principal de dicha convocatoria.

El texto de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. Documentación que presentar por los solicitantes.

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), firmado por el solicitante o representante legal de la entidad.

2.- Anexo II presupuesto debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), en el que se recogerán los gastos e ingresos previstos del proyecto relacionados por conceptos.

3.- Memoria del proyecto, que deberá incluir la descripción detallada de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como la trayectoria de la entidad o persona solicitante. La memoria tendrá una extensión máxima de 20 páginas a una sola cara y se ajustará a lo indicado en el modelo de memoria que se adjunta como Anexo III a estas bases. Podrá incluir además material gráfico (enlaces a videos, fotografías) y el enlace, en su caso, a la página web del solicitante, redes sociales, y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información.

La memoria deberá hacer mención expresa y contener, al menos, todos aquellos aspectos necesarios para la valoración del proyecto en toda su amplitud, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de la presente convocatoria, según el modelo de memoria que se adjunta como Anexo III a estas bases.

4.- Carta de compromiso de una institución cultural, pública o privada, debidamente firmada interesada en la exhibición o realización del proyecto solicitante de subvención. En el caso de la modalidad A) la institución deberá estar ubicada en la ciudad de Madrid.

5. Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que





corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6. Acreditación del poder del representante legal, en los casos en que proceda.

7. Alta en el IAE en el caso de personas físicas.

En el impreso de solicitud, el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Igualmente, la solicitud incluye la declaración responsable de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones y que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos.

Asimismo, se incluye declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria de Madrid y la autorización de consulta del IAE.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En el caso de no autorizar la consulta de datos de la Agencia Tributaria de Madrid deberá aportar certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de reintegros indebidos. Asimismo, en el caso de no autorizar la consulta del IAE deberá aportar la correspondiente certificación.

Artículo 11. *Lugar de presentación de las solicitudes*

La solicitud, debidamente cumplimentada que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida, irá dirigida a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y deberá presentarse electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, deberá





utilizarse alguno de sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido y según lo indicado en el artículo 14.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, se le requerirá al interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días de plazo para la presentación.

Los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la citada ley.

Artículo 12. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

Artículo 13. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), según lo previsto en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.





El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Artículo 15. Comisión de valoración.

La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con el artículo 26.1 de la OBRGS.

La comisión de valoración, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

- Titular de la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

Vocalías:

- Tres vocales, entre el personal técnico especializado en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

- Hasta un máximo de ocho vocales, expertos o expertas en la materia, de reconocida independencia y trayectoria profesional en el ámbito de la cultura contemporánea y en las materias y objetivos a que atañe la presente convocatoria.

Secretaría:

- Un funcionario o funcionaria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

De conformidad con los artículos 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta la misma cuando ambos sexos estén representados, al menos, en un 40%.

Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la comisión de valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz, pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en la materia sean admitidas por la mayoría de los asistentes.





Artículo 16. Criterios de valoración.

La comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes los criterios que se indican en este apartado:

1.- Interés cultural del proyecto, hasta 50 puntos.

Para la aplicación de este criterio se valorará, atendiendo a la especificidad, carácter propio y libertad creativa de cada proyecto, el valor cultural y artístico del mismo, tomando en consideración aspectos como:

- La calidad, singularidad y coherencia interna de la propuesta creativa o de actividades en función de la modalidad elegida, tanto del concepto que sustenta el proyecto como de los diversos elementos artísticos y técnicos, prácticas y metodología para su desarrollo.
- La capacidad de investigación y experimentación en los lenguajes artísticos y de innovación en las formas, estructuras y procesos de producción de contenidos culturales; así como de propiciar la pluralidad de relatos, temáticas o narrativas de la contemporaneidad y su vinculación con diferentes campos del arte y la cultura.
- El perfil y alcance del proyecto, en relación con el desarrollo de redes colaborativas con agentes culturales, sociales o educativos; con instituciones públicas o privadas en el marco de residencias y acciones de internacionalización; o por el impulso de estrategias que propicien la participación, el diálogo y el encuentro en el marco del proceso de trabajo.

2.- Interés sociocultural del proyecto, hasta 15 puntos.

Para la aplicación de este criterio, se atenderá al valor sociocultural específico del proyecto, tomando en consideración aspectos como:

- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura y la descentralización territorial de la actividad cultural en la ciudad de Madrid; así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.
- La capacidad del proyecto para garantizar la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en especial en su artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.
- El desarrollo de medidas efectivas para el cumplimiento de las buenas prácticas en la gestión cultural, en ámbitos como la gestión de recursos humanos y la contratación de artistas, la gestión económica o la transparencia,





entre otros; así como la adhesión formal a códigos y manuales de buenas prácticas del sector cultural.

- El desarrollo, en el caso de proyectos en el espacio público, de medidas específicas que contribuyan al respeto de la convivencia ciudadana, la seguridad de las personas, la sostenibilidad del medio ambiente, la protección del patrimonio o la adecuada intervención en el paisaje urbano.

3.- Viabilidad y difusión del proyecto, hasta 15 puntos.

Para la aplicación de este criterio, se tomarán en consideración aspectos como:

- La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación con el volumen previsto de actividad y su proporcionalidad respecto al objeto del proyecto; el equilibrio e idoneidad de ingresos y gastos; y la equitativa distribución de recursos destinados a la organización y a los artistas y agentes culturales.
- La claridad, concisión y precisión en la presentación, formulación y estructuración del proyecto.
- La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión.

4.- Trayectoria, hasta 20 puntos.

- Se valorará la experiencia, conocimientos y trayectoria del solicitante en el ámbito de la actividad planteada; así como su vinculación a la ciudad de Madrid, y la proyección en el contexto nacional e internacional.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos.

Dicho informe contemplará, por orden de prelación con base en la puntuación obtenida, la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, especificándose para cada uno la puntuación de su proyecto en relación con el cumplimiento de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

Artículo 17. *Cuantía de la Subvención.*

Se podrá conceder, como máximo, el 80% del coste total del proyecto presentado.

El importe máximo de subvención que podrá concederse a cada entidad beneficiaria será de 55.000 € en la modalidad A, y de 10.000 euros en la modalidad B.

La cuantía de la subvención no podrá superar el importe solicitado.





La cuantía de la subvención vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado y el valor del punto. Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las tres aplicaciones presupuestarias y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo siguiente) de cada una de las tres aplicaciones presupuestarias.

Sobre el máximo de 100 puntos establecido en el artículo anterior, se establece un primer umbral mínimo de 30 puntos sobre los 50 asignados para el criterio de valoración 1: "Interés cultural del proyecto", de forma que, si no se alcanzan esos 30 puntos, no se podrá optar a la concesión de la subvención, por lo que la comisión de valoración no entrará a valorar el resto de los criterios.

Una vez alcanzado este umbral de 30 puntos para el criterio de valoración 1 indicado, se valorarán el resto de los criterios y, sobre el máximo de 100 puntos, se establece un umbral mínimo de 50 puntos para poder optar a la concesión de la subvención.

El cálculo de la cuantía de subvención de determinará, en su caso, en las siguientes fases:

Fase 1: La cuantía inicial de la subvención (S1) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V). Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las tres aplicaciones presupuestarias (T€) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (TP) (aquellos que hayan obtenido o superado los umbrales mínimos establecido en el párrafo anterior) de cada una de las tres aplicaciones presupuestarias

Siendo:

S1=Cuantía inicial

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V= Valor del punto

T€ =Total importe dotación aplicación presupuestaria según naturaleza

TP=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada aplicación presupuestaria

Sobre el importe obtenido anteriormente procederá a aplicar un descuento de la cuantía inicial (S1), en función de la puntuación obtenida por cada proyecto (P), de acuerdo con los siguientes tramos de puntuación:

-Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 50,00 y 59,99 puntos, se descontará un 20% de la cuantía inicial (S1).

-Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 60,00 y 69,99





puntos, se descontará un 15% de la cuantía inicial (S1).

-Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 70,00 y 79,99 puntos, se descontará un 10% de la cuantía inicial (S1).

-Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 80,00 y 89,99 puntos, se descontará un 5% de la cuantía inicial (S1).

-Proyectos cuya puntuación (P) se encuentre comprendida entre 90,00 y 100,00 puntos, no se aplicará ningún descuento.

El importe total resultante de la Fase 1 se restará al importe del crédito presupuestario para cada aplicación presupuestaria quedando un saldo positivo (T€2).

Fase 2: Con el saldo positivo (T€2) se procederá a aumentar el importe de las cuantías a conceder a aquellos solicitantes a los que no se les haya concedido el importe total de su solicitud en la Fase 1 o el importe máximo a conceder.

Para ello, la cuantía adicional de la subvención (S2) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (P) y el valor del punto (V2). Este se hallará mediante el cociente entre el importe disponible en cada una de las aplicaciones presupuestarias (T€2) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios de la Fase 2 (TP2) de cada una de las aplicaciones presupuestarias.

Siendo:

S2=Cuantía adicional a conceder en la Fase 2.

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario.

V2=Valor del punto en la Fase 2

T€2=Importe disponible restante de cada aplicación presupuestaria Fase 2

TP2=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada aplicación presupuestaria en Fase 2.

Finalmente, esa cuantía adicional (S2) se sumará a lo que corresponda a cada uno de los solicitantes (S1), hasta el límite del máximo solicitado por los mismos o importe máximo a conceder (cuantía total de la subvención (S3)).

Cuantía total de la subvención (S3): Cuantía inicial (S1) + Cuantía adicional (S2).

El proceso descrito en la fase 2 se repetirá tantas veces como sea necesario hasta agotar el crédito.

En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas.





Artículo 18. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días a computar a partir del día siguiente a la publicación para presentar alegaciones.

2. En relación con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá presentar la reformulación de su solicitud en el plazo de alegaciones.

La solicitud de reformulación podrá aminorar como máximo hasta un 15% del presupuesto del proyecto inicial. Para reformular las solicitudes se tiene que aportar una memoria adaptada del proyecto con propuesta de subvención. En esta memoria se tiene que redimensionar o modificar el contenido del proyecto solicitado de acuerdo con el importe de la subvención propuesta. En todo caso, la modificación de la solicitud tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración.

Las modificaciones del proyecto no pueden afectar a la baja los apartados que fueron puntuados durante la valoración.

Otra limitación de la reformulación del presupuesto del proyecto es que no puede aminorar otras fuentes de financiación previstas en el presupuesto inicial.

Una vez que la solicitud de reformulación, en su caso, merezca la aprobación de la comisión de valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano instructor para que dicte la propuesta de resolución definitiva.

3. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRGS.

Artículo 19. Propuesta de resolución definitiva.

Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, y, en su caso, evaluadas por la comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios





de valoración utilizados en la evaluación. Dicha propuesta de resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRGS.

En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán comunicar su aceptación o renuncia. La cuenta bancaria indicada en el impreso de solicitud deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Madrid a través del formulario T mediante su tramitación en línea en la <https://sede.madrid.es>

La comunicación deberá realizarse por vía electrónica o por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no comunicar la aceptación de la ayuda en el plazo señalado se entenderá aceptado por el solicitante el importe recogido en la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 20. Resolución de concesión de la subvención.

La titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva que, además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Transcurrido el plazo máximo señalado en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-





Administrativa.

Artículo 21. Pago de las ayudas.

El pago del importe de las ayudas se tramitará una vez aprobada la concesión de la subvención.

El importe concedido y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios 2026 y 2027.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRGS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 b) de la OBRGS, los beneficiarios de las ayudas quedan exonerados de la obligación de prestar garantía debido tanto a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas como por las especiales características de los mismos.

Conforme al artículo 40.4 de la OBRGS no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial





aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria que se podrá descargar en el siguiente enlace: <https://identidad.madrid.es/areas>.

i) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

j) Evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y utilizar una comunicación inclusiva durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida, en cumplimiento del artículo 5.4.2 del acuerdo de la junta de gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018 por el que se aprueban las directrices de la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid.

k) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la OBRGS.

Artículo 23. Justificación.

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada establecido en el artículo 2.

De conformidad con lo previsto en los artículos 34.2. b) y d) de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa simplificada" o "cuenta justificativa con informe de auditor".

A) Cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.





En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF), y del n.º de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto. Dicha relación deberá totalizarse.

b) Se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado indicándose las desviaciones acaecidas. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

La memoria económica se presentará de acuerdo con los modelos que se publicarán en sede electrónica.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la OBRGS, el órgano concedente comprobará de la relación indicada en el apartado 2 a), una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual una vez requerida a los beneficiarios, éstos deberán presentar dichos justificantes de gasto junto con la documentación acreditativa de su pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: se justificará mediante copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del pago donde conste en número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo





proveedor para evitar esta restricción.

d) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. Estos rendimientos financieros incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

h) En el caso de que se hayan realizado gastos de alquiler de locales de ensayo, deberá aportarse documentación admitida en derecho que acredite que la entidad solicitante ostenta durante el período subvencionable la titularidad en régimen de arrendamiento, ya sea en todo o en parte, del local o locales para ensayos. La referida documentación deberá ir acompañada de declaración responsable de que el local o locales están destinados a ensayos y no constituyen la sede social del solicitante.

3. Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, publicaciones web u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4. Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley. En caso de no encontrarse



en el citado supuesto se presentará una declaración responsable del solicitante en la que se indique que no se encuentra incluido en el supuesto regulado en el artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

B) Cuenta justificativa con informe de auditor.

Se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a) de la ORBS.

2. Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3. Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:

1º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

2º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.

3º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

4º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable en el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales dentro de los límites establecidos en aquellos. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto





derivado de la elaboración del informe de auditoría.

El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado 3.

El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Artículo 24. Devolución a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la siguiente cuenta titularidad del Ayuntamiento de Madrid con número IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar que se trata de la devolución de la subvención y la convocatoria a la que se refiera y a continuación el NIF de la entidad.

El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó esta.

El órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

Artículo 28. Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas los desvíos a la baja en la ejecución del presupuesto del proyecto (en relación con el importe consignado en el anexo de presupuesto de ingresos y gastos presentado con la solicitud o, en su caso, con la reformulación del proyecto) que superen el 25% del presupuesto definitivo, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 de reglamento de desarrollo, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.





El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se registrá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada el 30 de octubre de 2013 por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.





ANEXO III

MEMORIA PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS A LA CREACIÓN CONTEMPORÁNEA Y A LA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2026/2027.

La memoria **tendrá una extensión máxima de 20 páginas a una sola cara**, y deberá incluir la descripción detallada de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como la trayectoria de la entidad o persona solicitante.

Podrá incluir además **material gráfico** (enlaces a videos, fotografías) y el enlace, en su caso, a la página web del solicitante, redes sociales, y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información.

La memoria **deberá hacer mención expresa y contener, al menos, los siguientes aspectos** necesarios para la valoración del proyecto en toda su amplitud, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria en el artículo 16:

1. Interés cultural del proyecto:

Indicadores para desarrollar:

- La calidad, singularidad y coherencia interna de la propuesta creativa o de actividades en función de la modalidad elegida, tanto del concepto que sustenta el proyecto como de los diversos elementos artísticos y técnicos, prácticas y metodología para su desarrollo.
- La capacidad de investigación y experimentación en los lenguajes artísticos y de innovación en las formas, estructuras y procesos de producción de contenidos culturales; así como de propiciar la pluralidad de relatos, temáticas o narrativas de la contemporaneidad y su vinculación con diferentes campos del arte y la cultura.
- El perfil y alcance del proyecto, en relación con el desarrollo de redes colaborativas con agentes culturales, sociales o educativos; con instituciones públicas o privadas en el marco de residencias y acciones de internacionalización; o por el impulso de estrategias que propicien la participación, el diálogo y el encuentro en el marco del proceso de trabajo.

2. Interés sociocultural del proyecto:

Indicadores para desarrollar:

- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura y la descentralización territorial de la actividad cultural en la ciudad de Madrid; así como para favorecer la diversidad cultural y





funcional, la accesibilidad o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.

- La capacidad del proyecto para garantizar la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en especial en su artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.
- El desarrollo de medidas efectivas para el cumplimiento de las buenas prácticas en la gestión cultural, en ámbitos como la gestión de recursos humanos y la contratación de artistas, la gestión económica o la transparencia, entre otros; así como la adhesión formal a códigos y manuales de buenas prácticas del sector cultural.
- El desarrollo, en el caso de proyectos en el espacio público, de medidas específicas que contribuyan al respeto de la convivencia ciudadana, la seguridad de las personas, la sostenibilidad del medio ambiente, la protección del patrimonio o la adecuada intervención en el paisaje urbano.

3. Viabilidad y difusión del proyecto:

Indicadores para desarrollar:

- La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación con el volumen previsto de actividad y su proporcionalidad respecto al objeto del proyecto; el equilibrio e idoneidad de ingresos y gastos; y la equitativa distribución de recursos destinados a la organización y a los artistas y agentes culturales.
- La claridad, concisión y precisión en la presentación, formulación y estructuración del proyecto.
- La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión.

4. Trayectoria:

- Se valorará la experiencia, conocimientos y trayectoria del solicitante en el ámbito de la actividad planteada; así como su vinculación a la ciudad de Madrid, y la proyección en el contexto nacional e internacional.

